

**REGLAMENTO DE
TITULACIÓN PARA LA
LICENCIATURA
DE LA
FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

ÍNDICE

| | Página |
|---|--------|
| DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| OPCIONES DE TITULACIÓN | 3 |
| TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL | 5 |
| ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN | 9 |
| EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS | 12 |
| TOTALIDAD DE CRÉDITOS Y ALTO NIVEL ACADÉMICO | 14 |
| TRABAJO PROFESIONAL | 16 |
| INFORME DE SERVICIO SOCIAL EN ÁREA RURAL | 20 |
| AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS | 22 |
| OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS ASESORES O TUTORES DE TITULACIÓN | 26 |
| INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JURADO | 28 |
| EXAMEN PROFESIONAL Y RÉPLICA ORAL | 32 |
| TRANSITORIOS | 36 |

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se rige por lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones y los artículos 18, 19, 20 (Apartado A, incisos a, b, d, e, g, i, j y Apartado B), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 del capítulo IV, 28, 29, y 30 del capítulo V del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 2.- El objetivo del Reglamento de Titulación para la Licenciatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ), es establecer las normas de carácter técnico, que regulen el funcionamiento de las diferentes opciones de titulación, de los asesores, del jurado y de los postulantes a cada una de ellas.

OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 3.- Cada opción de titulación tiene como objetivo el valorar en conjunto los conocimientos generales del alumno de la licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, y que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional (Artículo 18 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 4.- Para la obtención del título, el interesado podrá elegir entre las siguientes opciones aprobadas por el Consejo Técnico:

- a. Tesis y Examen Profesional
- b. Actividad de Investigación
- c. Examen General de Conocimientos
- d. Totalidad de Créditos y Alto Nivel Académico
- e. Trabajo Profesional
- f. Informe de Servicio Social en Área Rural
- g. Ampliación y Profundización de Conocimientos

Artículo 5.- Cada opción de titulación tendrá diferentes normas de operación y los interesados deberán cumplir con los trámites y requisitos establecidos para cada una de ellas.

Artículo 6.- Para cada opción de titulación, se definirá si el interesado requiere de un asesor o tutor (Artículo 28 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 7.- Para las opciones de titulación que requieran de una réplica oral, el jurado y el interesado deberán apegarse a lo establecido para cada una de ellas, así como en la sección de Integración, Funciones y Obligaciones del Jurado y la de Examen Profesional y Réplica Oral del presente reglamento (artículo 21 del Reglamento General de Exámenes).

TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 8.- Esta opción comprenderá una tesis individual y su réplica oral (Artículos 19 y 20 apartado A, inciso “a” del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 9.- La tesis podrá desarrollarse en cualquiera de las siguientes modalidades; respetando en todas ellas la condición de ser inédita:

a) Trabajo de investigación. Deberá ser un estudio basado en el método científico; el cual será redactado de tal manera que un investigador pueda:

- Reproducir los experimentos y obtener los resultados que se describen con un margen de error semejante o menor al que señala el autor.
- Repetir las observaciones y juzgar las conclusiones del autor.
- Verificar la exactitud de los análisis y deducciones que sirvieron al autor para llegar a las conclusiones.

b) Trabajo de revisión. Su fin primordial es resumir, analizar y discutir la información publicada, relacionada con un solo tema y el resultado de este proceso deberá ser actual o de relevancia.

c) Desarrollo de materiales didácticos, audiovisuales y multimediales. Tienen como objeto servir como material de apoyo para la docencia o la investigación. El material, imágenes, texto o sonido, deberá ser libre de derechos de autor para que pueda ser usado o licenciado por la Universidad Nacional Autónoma de México o la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 10.- El interesado podrá registrar el protocolo de tesis a partir del noveno semestre del plan de estudios, presentándolo de acuerdo al “Instructivo para la Solicitud de aceptación del protocolo de tema de tesis”.

Artículo 11.- El jefe de departamento de cada asesor registrado en el protocolo deberá firmar de enterado.

El tesista podrá elegir hasta tres asesores académicos de la facultad, sin autorización previa del Consejo Técnico. Para ello, el asesor principal deberá adjuntar con el protocolo del tesista, una justificación del porque se requieren tres asesores.

Artículo 12.- Si el trabajo será realizado en un centro de enseñanza de la FMVZ, deberá tener el visto bueno del Director Técnico del Centro y del Secretario de Medicina, Zootecnia y Extensionismo.

Artículo 13.- El protocolo de tesis y la tesis, deberán ser evaluados y autorizados por un jurado designado por el director de la facultad o por quien él determine para ello (artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

En caso de modificación o corrección de los escritos por alguno de los sinodales, el tesista deberá realizar los cambios y someterlo nuevamente a la evaluación de todos los integrantes del jurado, hasta un máximo de tres ocasiones.

Artículo 14.- La investigación o desarrollo de la tesis no deberá iniciarse hasta que se obtenga la aprobación del protocolo de tesis por el jurado designado, así como también del Comité Institucional de Cuidado y Uso de los Animales Experimentales (CICUAE), si así lo requiere por hacer uso de animales. En el caso de no cumplir con éste artículo, se remitirá el asunto al Consejo Técnico para que resuelva lo conducente.

Artículo 15.- El tema seleccionado por un tesista, no podrá asignarse a otro, a menos que dicho tema sea dado de baja por el primero.

Artículo 16.- Si el protocolo ha sido modificado por tres ocasiones y en la última revisión es rechazado, se dará de baja el trabajo.

Artículo 17.- A la versión final del protocolo o del trabajo de tesis aprobados por el jurado, no se le deberán hacer modificaciones.

Artículo 18.- La vigencia del protocolo aprobado será de un año a partir de la fecha en que sea autorizado; en ese mismo año el interesado deberá concluir el trabajo de tesis. En caso de haberse agotado este tiempo, el tesista y el (los) asesor(es) deberán solicitar por escrito al jefe de la División de Estudios Profesionales una extensión única de hasta por 12 meses para concluir el trabajo y presentar la tesis terminada. Se tomará como fecha de inicio de esta prórroga, el primer día natural de vencimiento del primer plazo.

Artículo 19.- Al agotarse el tiempo ordinario y de prórroga estipulado en el artículo 18 de este reglamento. El Departamento de Titulación comunicará a los asesores del

tesista en cuestión del vencimiento del trabajo y solicitará al Consejo Técnico se autorice la baja de éste.

Artículo 20.- Si el interesado requiere publicar sus resultados parciales, antes de presentar la réplica oral, deberá solicitar autorización al Consejo Técnico y estos no podrán ser utilizados para la opción de titulación “Actividad de Investigación”.

Se exentan de esta solicitud, los trabajos que sean presentados en los eventos organizados por el Departamento de Titulación para promover las opciones de titulación de la facultad.

Artículo 21.- El tesista deberá presentar y acreditar la réplica oral de su trabajo de tesis ante el jurado designado para ser acreedor al título que confiere la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 22.- El resultado de la evaluación en esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

y el resultado será inapelable.

ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23.- *modificado por Consejo Técnico el 8 de febrero de 2016.*

Artículo 23.- Esta opción de titulación tiene como base la colaboración del alumno en la realización de un trabajo de investigación a partir del cual se produzca un artículo científico que sea publicado o aceptado para su publicación en una revista científica nacional o internacional, incluida en el listado del CONACYT o en el *Journal Citation Reports*. Solo podrá titularse un alumno por artículo científico.

Artículo 24.- *modificado por Consejo Técnico el 8 de febrero de 2016.*

Artículo 24.- Podrán elegir esta opción de titulación los alumnos que cursen del quinto al sexto semestre de la carrera, integrándose a un proyecto de investigación debidamente notificado para tales fines ante la Coordinación de la Investigación Científica de la Facultad y si así se requiere, por involucrar el uso de animales, que haya sido aprobado por el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales (CICUA).

La incorporación del estudiante a esta modalidad de titulación deberá solicitarse ante la Coordinación de la Investigación Científica de la Facultad que turnará la solicitud completa de los estudiantes que cubran los requisitos a la consideración del Consejo Técnico, que determinará si el interesado puede acceder a esta opción (artículos 19 y 20 apartado A, inciso “b” del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 25.- *modificado por Consejo Técnico el 8 de febrero de 2016.*

Artículo 25.- Los responsables de cada proyecto o subproyecto de investigación, deberán ser miembros del personal académico de tiempo completo adscritos a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los responsables deberán notificar a la Coordinación de la Investigación Científica y al Departamento de Titulación los proyectos con los que deseen participar en esta opción.

La notificación así como los documentos que la acompañen, deberán ser firmados por el titular del grupo o laboratorio de investigación, por el responsable del proyecto o subproyecto específico de investigación y por el alumno.

Artículo 26.- *modificado por Consejo Técnico el 8 de febrero de 2016.*

Artículo 26.- Para ingresar y mantenerse en esta opción, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular
2. Tener 187 créditos como mínimo para el registro y estar cursando el quinto o sexto semestre de la carrera en el momento de su incorporación
3. Tener un promedio mínimo de 8.0 en el momento del registro y mantenerlo mientras participe en esta modalidad de titulación. O bien, a solicitud del asesor, tener la dispensa del Consejo Técnico.
4. Presentar un protocolo de investigación avalado con la firma del responsable del proyecto y el visto bueno del titular del grupo o laboratorio de investigación en el que se desarrollará el trabajo.
5. El alumno será responsable de ingresar los documentos necesarios para formar el expediente en la Coordinación de la Investigación Científica y en el Departamento de titulación de la Facultad.

Artículo 27.- modificado por Consejo Técnico el 8 de febrero de 2016.

Artículo 27.- El alumno está obligado a entregar informes cada seis meses o a más tardar un mes después de la fecha oficial de término de cada semestre, lo que suceda primero de acuerdo a la fecha en que se aprobó su ingreso a esta modalidad por el Consejo Técnico.

El informe del alumno deberá adecuarse al formato establecido, describiendo el avance en la investigación, el rendimiento escolar y su promedio. Este será dirigido al Consejo Técnico con copia a la Coordinación de la Investigación Científica y al Departamento de Titulación.

Cada informe deberá contar con el visto bueno del responsable del proyecto de investigación y del titular del grupo de investigación.

El incumplimiento de esta obligación causará la baja del estudiante de esta opción de titulación.

Artículo 28.- modificado por Consejo Técnico el 8 de febrero de 2016.

Artículo 28.- La fecha de publicación del artículo podrá ser anterior al término de los créditos de la carrera del interesado.

Artículo 29.- modificado por Consejo Técnico el 8 de febrero de 2016.

Artículo 29.- Si el interesado requiere publicar sus resultados parciales, antes de la publicación del artículo o de presentar el examen profesional, deberá solicitar la autorización correspondiente al Consejo Técnico.

Se exentan de esta solicitud los trabajos que sean presentados en los eventos organizados por el Departamento de Titulación para promover las opciones de titulación de la Facultad.

Artículo 30.- En caso de no haberse publicado el artículo al momento de que el interesado realice los trámites para designación del jurado, deberá presentar la “Carta de aceptación definitiva de publicación” que emite la revista arbitrada.

Artículo 31.- *modificado por Consejo Técnico el 8 de febrero de 2016.*

Artículo 31.- El jurado designado leerá y analizará el artículo únicamente para evaluar el conocimiento y la participación del postulante en el trabajo publicado o en vías de publicación, pero no podrá solicitar cambios de forma o fondo del mismo.

Artículo 32.- El interesado deberá presentar y acreditar la réplica oral de su artículo, ante el jurado designado por el director de la facultad o por quien él determine para ello (artículo 23 del Reglamento General de Exámenes), para ser acreedor al título que confiere la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 33.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

y el resultado será inapelable.

EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 34.- Esta opción comprenderá la acreditación de un examen escrito en el que se evaluarán los conocimientos adquiridos por el interesado durante la carrera, así como su capacidad y criterio profesional para aplicarlos (artículos 19 y 20 apartado A, inciso “d” del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 35.- Podrán elegir esta opción, los egresados que tengan el 100% de los créditos del plan de estudios.

Artículo 36.- Los interesados deberán realizar su registro de acuerdo a las bases estipuladas en la convocatoria.

Artículo 37.- El examen se realizará dos veces al año, de acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria elaborada por la División de Estudios Profesionales.

Artículo 38.- El interesado deberá cumplir con lo establecido en cada convocatoria en la que se registre.

Artículo 39.- Los interesados que no se presenten el día del examen sin previo aviso justificado, se les dará calificación de suspendido.

Artículo 40.- El director de la facultad designará al jurado compuesto por tres sinodales, sólo para fines administrativos.

Artículo 41.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

a. Aprobado (a)

b. Suspendido (a)

y el resultado será inapelable.

TOTALIDAD DE CRÉDITOS Y ALTO NIVEL ACADÉMICO

Artículo 42.- El interesado en esta opción, deberá desarrollar una tesina aprobada por su tutor sobre un tema relacionado al servicio social que sirva de evidencia para demostrar los conocimientos adquiridos.

La tesina será presentada ante el Departamento de Titulación en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de que concluyó su servicio social, para que le sea asignado un jurado por el director de la facultad o por quien este determine (artículo 23 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 43.- Podrán elegir esta opción los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido la medalla Gabino Barreda o un promedio final mínimo de 9.5.
- b. Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios en el periodo previsto en el mismo.
- c. No haber obtenido calificación reprobatoria en alguna asignatura.
- d. Registrar esta opción de titulación así como al tutor en el momento de iniciar el trámite para realizar el servicio social, posterior a ello no será posible elegir esta opción.

(Artículos 19 y 20 apartado A, inciso “e” del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 44.- Para ser acreedor al título que confiere la Universidad Nacional Autónoma de México, el postulante deberá presentar y acreditar la réplica oral de su tesina ante el jurado designado.

Artículo 45.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará de la siguiente forma:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

y el resultado será inapelable.

TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 46.- Una vez que el interesado haya obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios, podrá realizar una práctica profesional supervisada o un programa corto de investigación en México o bien, una estancia en el extranjero. Así mismo, elaborará un informe de las actividades realizadas durante su estancia de acuerdo a las características planteadas por la División de Estudios Profesionales.

El Trabajo Profesional se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Trabajo Profesional Nacional,
- b) Trabajo Profesional en Investigación,
- c) Trabajo Profesional en el Extranjero

(Artículos 19 y 20 apartado A, inciso “g” del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 47.- Ningún programa de Trabajo Profesional, deberá rebasar el 20% del tiempo de duración del mismo con clases teóricas.

Artículo 48.- El Trabajo Profesional, se realizará en la especie o disciplina de elección del interesado, dentro de un programa que haya sido aprobado por el Departamento académico responsable, la División de Estudios Profesionales y si fuera en investigación también por la Coordinación de la Investigación Científica.

Artículo 49.- El cupo para cada programa será estipulado de acuerdo a las características de estos y los recursos e infraestructura disponibles para recibir a los aspirantes. Así mismo, la duración para cada programa deberá ajustarse a los siguientes tiempos:

Trabajo Profesional Nacional: de 18 a 24 semanas;

Trabajo Profesional en Investigación: de 18 a 24 semanas;

Trabajo Profesional en el Extranjero: de 12 a 24 semanas.

Artículo 50.- Los coordinadores académicos del Trabajo Profesional serán los Jefes de los Departamentos académicos o en su caso Directores Técnicos de los Centros de Enseñanza Investigación y Extensionismo (CEIE) o bien, a quien ellos designen.

Artículo 51.- El Trabajo Profesional en el Extranjero se deberá realizar en una institución educativa o científica.

Artículo 52.- La División de Estudios Profesionales emitirá la convocatoria, así como el instructivo para la realización del informe.

Artículo 53.- Para realizar el Trabajo Profesional en el extranjero, el alumno deberá tener dominio del idioma exigido por el programa que eligió y cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento Académico responsable del contacto, por la instancia receptora en el extranjero, por la División de Estudios Profesionales y en el caso de ser candidato a obtener algún beneficio económico por la Dirección General de Cooperación e Internacionalización de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 54.- La aceptación de los interesados de Trabajo Profesional nacional o extranjero será emitida por el coordinador de la modalidad elegida junto con el visto bueno del Jefe de departamento académico o el Director Técnico del CEIE. En ningún caso, la selección y aceptación de los interesados se deberá anteponer a los requisitos establecidos en el Reglamento General de Exámenes.

Adicionalmente, en la modalidad de Trabajo Profesional en el Extranjero, se deberá contar con la aceptación escrita por parte de la institución receptora y del responsable que recibirá al alumno en el extranjero.

Artículo 55.- Se asignará un tutor a cada interesado aceptado (máximo 3 tutorados por tutor no importando de que modalidad de Trabajo Profesional se trate), estos serán responsables de supervisar, orientar y apoyar a su tutorado desde el inicio del Trabajo Profesional nacional o extranjero así como de lo indicado en el apartado de Obligaciones y funciones de los asesores y tutores de este reglamento.

Artículo 56.- Al término del Trabajo Profesional, el interesado deberá haber acreditado la estancia y entregar un informe final de acuerdo con el instructivo de elaboración de informe final de trabajo profesional, con la firma de aprobación del tutor en la División de Estudios Profesionales, en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir del término de la estancia.

Artículo 57.- Una vez concluido el tiempo ordinario para presentar el informe final, se podrá solicitar una prórroga única de igual tiempo que la ordinaria. Dicha solicitud será dirigida al Jefe de la División de Estudios Profesionales, debidamente justificada y con las firmas del solicitante, su tutor y el coordinador de la modalidad respectiva.

Artículo 58.- Se designará un jurado para evaluar el informe aprobado por el tutor (artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 59.- El interesado deberá presentar y acreditar la réplica oral de su informe de TP ante el jurado designado, para ser acreedor al título que confiere la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 60.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

y el resultado será inapelable.

INFORME DE SERVICIO SOCIAL EN ÁREA RURAL

Artículo 61.- Consiste en realizar acciones de desarrollo comunitario en áreas rurales, a través de programas de Servicio Social y presentar un informe con base a una guía de elaboración para dicho fin.

Artículo 62.- Los programas de Servicio Social autorizados para esta modalidad de titulación se darán a conocer en el Área de Servicio Social de la División de Estudios Profesionales (artículos 19 y 20 apartado A, inciso “j” del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 63.- Al momento de registrar el servicio social, el interesado deberá solicitar esta opción de titulación. Posterior al alta del servicio social, no será posible hacer el registro.

Artículo 64.- El interesado deberá tener un asesor que conozca de las necesidades y formas de trabajo en el área rural y si lo requiere, un segundo asesor.

Artículo 65.- El interesado deberá elaborar un informe final de las actividades realizadas de acuerdo a la “Guía de Elaboración del Informe del Servicio Social en Área Rural para Titulación”, a la cual se le dirigirá al momento de registrar su servicio social.

Artículo 66.- El registro deberá ser individual, así como el desarrollo del informe, aun cuando dos o más personas realicen el servicio social en el mismo programa y hayan elegido esta opción.

Artículo 67.- Sin excepción, no se aceptarán informes con características idénticas, en el entendido que cada prestador de servicio social deberá hacer énfasis en su trabajo personal y en la etapa del programa donde trabajó.

Artículo 68.- El interesado deberá entregar su informe final con la aprobación de su asesor(es), en un plazo no mayor a tres meses, contabilizados a partir de la fecha de término del Servicio Social.

Artículo 69.- En el caso de requerir una prórroga para la entrega del informe, el interesado y el (los) asesor (es) deberán solicitarla por escrito al jefe de la División de Estudios Profesionales. La extensión se otorgará por única ocasión, por un plazo de hasta por 3 meses más para presentarlo.

Artículo 70.- Se designará un jurado para evaluar el Informe de Servicio Social en Área Rural por el director de la facultad o por quien él determine para ello (Artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 71.- El postulante deberá presentar y acreditar la réplica oral de su Informe de Servicio Social en Área Rural ante el jurado designado, para ser acreedor al título que confiere la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 72.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

y el resultado será inapelable.

AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 73.- Esta opción la podrán elegir los interesados que al término de sus estudios, deseen profundizar sus conocimientos en alguna de las siguientes modalidades:

- a. Suspendida por acuerdo del H. Consejo Técnico el 7 de abril de 2008
- b. Aprobar cursos o diplomados de educación continua impartidos por la UNAM, con una duración mínima de 240 horas, especificados como opciones de titulación en su licenciatura

(Artículos 19 y 20 apartado A, inciso “i” del Reglamento General de Exámenes).

Modalidad “a”

Suspendida por acuerdo del H. Consejo Técnico el 7 de abril de 2008

Modalidad “b”

Artículo 74- El Consejo Técnico aprobará los cursos o diplomados que tendrán la cualidad de opción de titulación. (Artículo 20, apartado A, inciso “i” del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 75- El interesado deberá notificar en el Departamento de Titulación su intención de titularse por

esta modalidad, previo a la inscripción al curso o diplomado.

Artículo 76.- Para obtener el título en ésta modalidad, el interesado deberá:

- a. Aprobar el curso o diplomado.
- b. Presentarse en el Departamento de Titulación para la designación del jurado en un periodo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha en que terminó dicho curso.

Artículo 77.- El postulante deberá presentar y acreditar la réplica oral del curso o diplomado ante el jurado designado, para ser acreedor al título que confiere la Universidad Nacional Autónoma de México (artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 78.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

y el resultado será inapelable.

OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS ASESORES O TUTORES DE TITULACIÓN

Artículo 79.- Para todas las opciones de titulación que requieran la participación de un asesor o tutor, éste será el responsable directo ante la facultad de la supervisión del trabajo realizado y podrá ser un profesor de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Profesor o Técnico Académico) o en su caso un profesor o investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Artículo 28 y 29 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 80.- El asesor que no forme parte del personal académico de la facultad, requerirá la autorización del Consejo Técnico demostrando su experiencia en el área a asesorar.

Artículo 81.- Un asesor o tutor podrá ser parte del jurado, siempre y cuando pertenezca al personal académico de la facultad.

Artículo 82.- Un asesor o tutor externo, aun cuando sea principal, no podrá pertenecer al jurado. (Artículo 86 del presente reglamento)

Artículo 83.- El registro del asesor o tutor se hará al momento de registrar la opción de titulación en el Departamento de Titulación.

Artículo 84.- Los asesores o tutores tendrán como principio, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Entrevistar a los postulantes y explicar el plan de trabajo.
2. Asesorar en la forma de elaboración del protocolo o informe, previo al desarrollo del trabajo o estancia.
3. Observar el cumplimiento por parte de su(s) asesorado(s) o tutorado(s), de los reglamentos internos y externos, así como de los trámites establecidos para la modalidad de titulación elegida.
4. Dar seguimiento y evaluación a su(s) asesorado(s) o tutorado(s).
5. Vigilar que concluyan en tiempo y forma los objetivos planteados en el proyecto o programa de acuerdo a la opción de titulación elegida.
6. Participar con sus asesorados o tutorados en la elaboración de la tesis, artículo científico o informe, en el tiempo estipulado de acuerdo a la opción de titulación, con buena calidad, y que se reflejen los conocimientos adquiridos por el asesorado o tutorado.
7. Preparar a su(s) asesorado(s) o tutorado(s) para la defensa oral del trabajo, si la opción de titulación contempla una réplica oral.

(Artículo 30 del Reglamento General de Exámenes)

INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JURADO

Artículo 85.- La conformación del jurado que evaluará el trabajo escrito y al sustentante en el Examen Profesional, será designado por el director de la facultad o quien él determine para ello (artículos 23 y 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 86.- El jurado designado se integrará por docentes adscritos a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la siguiente manera:

- Un jurado propietario, que estará compuesto por tres sinodales: Presidente, Vocal y Secretario.
- Un jurado suplente, que estará integrado por dos sinodales.

Artículo 87.- En las opciones de titulación: Examen General de Conocimientos y Profundización de Conocimientos en la modalidad de “asignaturas adicionales”, el jurado designado será conformado por el Director, el Secretario General y el jefe de la División de Estudios Profesionales de la facultad, como Presidente, Vocal y Secretario respectivamente, lo anterior, únicamente para fines administrativos.

Artículo 88.- La designación del jurado se realizará de acuerdo al tema en que versa el trabajo escrito, en donde será:

- Presidente, el profesor emérito, el director o ex director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia o el profesor de mayor antigüedad académica total.
- Vocal, el que tenga una antigüedad académica menor al Presidente o en igualdad de circunstancias, el de menor categoría laboral y en última instancia el de menor grado académico.
- Secretario, el que tenga una antigüedad académica menor al Vocal o en igualdad de circunstancias, el de menor categoría laboral y en última instancia el de menor grado académico. Para la modalidad de Trabajo Profesional, este lugar será ocupado por el tutor, a menos que sea profesor emérito, el director o ex director de la facultad
- Primer Suplente, este lugar lo ocupará el asesor adscrito a la facultad, a menos de que se trate de un profesor emérito, el director o ex director de la facultad
- Segundo Suplente, el que tenga una antigüedad académica menor al Secretario o en su caso al del Primer Suplente si no fue ocupado el lugar por el asesor, en igualdad de circunstancias, el de menor categoría laboral y en última instancia el de menor grado académico.

Artículo 89.- Un profesor no se asignará como parte de un jurado cuando se encuentre de año sabático, incapacidad o licencia. Con excepción del profesor que funja como asesor o tutor del sustentante siempre y cuando, no tenga inconveniente.

Artículo 90.- El jurado se compromete a respetar el tiempo de evaluación del trabajo escrito de acuerdo a lo siguiente:

1. Protocolo de tesis.- Diez días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.
2. Tesis, artículo científico e informes.- Quince días hábiles contados a partir de su recepción.

En cada caso se podrá evaluar el trabajo hasta por tres ocasiones en total, debiendo dar el voto final de aprobado o rechazado a más tardar en la tercera revisión.

Artículo 91.- En caso extraordinario de que se agotaran las evaluaciones del trabajo y este aún no obtenga la aprobación del jurado, a resolución de los miembros del mismo, podrán autorizar una cuarta evaluación.

Artículo 92.- En caso de existir discrepancias en cuanto a la emisión del voto por el jurado sobre el trabajo escrito, el Presidente del jurado deberá propiciar una reunión con todos los miembros de éste y el asesor o tutor del trabajo en cuestión para determinar el criterio académico definitivo a seguir por todos ellos al evaluar el escrito. En segunda instancia, el Presidente remitirá el caso al Consejo Técnico de la facultad para que resuelva lo conducente.

Artículo 93.- Un sinodal puede solicitar su baja del jurado al cual fue asignado en cualquier momento, para ello, bastará solicitarlo mediante una carta dirigida al Jefe de la División de Estudios Profesionales.

Artículo 94.- La sustitución de algún sinodal a petición del postulante y su asesor(es), deberá ser solicitada al Consejo Técnico, mediante una carta, la cual deberá estar plenamente justificada.

Artículo 95.- Los cinco sinodales tienen la obligación de presentarse con vestimenta formal en el lugar, fecha y hora indicados por la División de Estudios Profesionales para evaluar al postulante.

Artículo 96.- Los sinodales que por causa justificada no puedan asistir al Examen Profesional, deberán dar aviso a la División de Estudios Profesionales por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 97.- Los sinodales que no se presenten después de terminado el tiempo de tolerancia, que será de 10 minutos contados a partir de la hora de inicio indicada para el Examen Profesional o no justifiquen su inasistencia en los términos del artículo anterior o bien asistan al Examen Profesional con vestimenta informal, serán sujetos a dos notificaciones, la primera, de forma inmediata por parte del director de la facultad y la segunda, por el Consejo Técnico.

-- *modificación*

En caso de que el jurado no reúna el número mínimo de 3 sinodales, la jefatura de la División de Estudios Profesionales, tendrá la atribución de designar un sinodal suplente, preferentemente de áreas afines al tema del examen¹

¹ Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico de la FMVZ, en su sesión del 3 de marzo de 2014.

Aprobado por el Consejo Técnico el 7 de Octubre de 2013

EXAMEN PROFESIONAL Y RÉPLICA ORAL

Artículo 98.- Para tener derecho a presentar el Examen Profesional, el postulante deberá haber cumplido con los trámites necesarios ante el Departamento de Titulación, la Biblioteca Central y la Biblioteca de la Facultad.

Artículo 99.- Para programar la presentación del examen profesional, será necesario que el expediente del postulante se encuentre bajo resguardo del Departamento de Titulación.

Artículo 100.- Los sinodales designados darán su aceptación por escrito (Voto único), para que el postulante presente la réplica oral. Esta aceptación no compromete el voto del sinodal en el examen (Artículo 26 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 101.- El Voto único deberá ser entregado en la Sala de Exámenes Profesionales con todas las firmas, por lo menos 4 días hábiles previos a la presentación de la réplica oral.

Artículo 102.- Si el Voto único no es entregado en los términos del artículo anterior, deberá programarse una nueva fecha.

Artículo 103.- El postulante se compromete a presentarse puntualmente el día, fecha y hora establecida para su examen. En caso de ausencia injustificada, o bien, que su retraso haya excedido el tiempo de tolerancia, que es de 10 minutos contados a partir de la hora de inicio del mismo, ameritará que sea sancionado, cancelando su examen y deberá programar una nueva fecha.

Artículo 104.- Al inicio del examen, el jurado preguntará al postulante si lo realizará únicamente en presencia del jurado o permite la entrada de cualquier persona.

Artículo 105.- Para que la réplica oral se lleve a cabo, se deberá contar por lo menos con tres sinodales presentes. De contar con las condiciones técnicas y financieras, un sinodal podrá participar por videoconferencia y siempre en calidad de suplente.

Artículo 106.- El jurado suplente podrá optar por retirarse o quedarse en el examen, si el jurado propietario se completó.

Artículo 107.- En el caso de que alguno de los miembros del jurado no asista al Examen Profesional, los sinodales presentes ascenderán de función siguiendo el orden establecido al momento de la asignación del jurado.

Artículo 108.- El Presidente del jurado, antes de iniciar el Examen Profesional, solicitará a los otros sinodales le den a conocer el área a examinar, será él quien decida el orden y la forma en que se desarrollará el examen profesional, tomando en consideración que la evaluación deberá versar principalmente sobre el contenido del trabajo escrito presentado (Artículo 21 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 109.- El sinodal que funja como Secretario será responsable de llenar los formatos necesarios para hacer constar que el Examen Profesional se realizó.

Artículo 110.- En la réplica de cada sinodal no debe intervenir ninguno de los otros sinodales sin autorización del Presidente del jurado.

Artículo 111.- Al terminar la réplica oral, cada sinodal emitirá su voto en sesión cerrada; el resultado se decidirá por unanimidad o por mayoría.

Artículo 112.- El resultado del examen se anotará en las actas correspondientes al término del examen como “aprobado (a)” o “suspendido (a)”, en caso de mención honorífica de las opciones de titulación en las que este contemplada esta calificación, se anotará en las actas “aprobado (a) con mención honorífica” y se justificará por escrito en un formato anexo dirigido al director de la facultad. En todos los casos, deberán ser firmados los documentos solo por el jurado propietario presente.

Artículo 113.- La mención honorífica podrá ser otorgada cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Prueba escrita de excepcional calidad
- b. Presentar la réplica oral de manera notable
- c. Haber concluido como alumno regular
- d. Promedio mínimo de 9.0
- e. Se otorgará por decisión unánime del jurado

(Artículo 27 del Reglamento General de Exámenes)

Artículo 114.- Al terminar el Examen Profesional el Presidente le dará a conocer al sustentante el resultado del mismo y el Secretario dará lectura al acta correspondiente. En caso de ser aprobado (a), el Presidente del jurado tomará la protesta del *Juramento profesional*.

Artículo 115.- Cuando el resultado del examen sea suspendido (a), y una vez que hayan transcurrido por lo menos seis meses de haber efectuado el examen profesional (artículo 20, apartado B del Reglamento General de Exámenes). El sustentante tendrá derecho a presentar nuevamente el mismo trabajo ante el mismo jurado, o bien, podrá elegir otra opción de titulación respetando los requisitos de ésta.

TRANSITORIOS

Artículo 116.- El jefe de la División de Estudios Profesionales, estará facultado para firmar los documentos expedidos que forman parte del expediente de titulación, así como también, firmar en caso de ausencia de algún sinodal. La firma en dichos documentos, no le otorgará al jefe de la División reconocimiento ni facultades como jurado de Examen Profesional.

Artículo 117.- Si se requiere el uso de una sala diferente a la designada para la realización de los Exámenes Profesionales de Licenciatura, el interesado y su(s) asesor(es) o tutor(es), deberán realizar la petición por escrito al Consejo Técnico. De ser aprobada la petición, será el asesor o tutor y el asesorado o tutorado los responsables del pago de costas generados por la petición, y de igual manera, del manejo del expediente hasta su entrega en el Departamento de Titulación.

Artículo 118.- Lo no previsto en este reglamento será evaluado y tratado por el Consejo Técnico.